

**ORDENANZA 8611/06**  
**TEXTO ORDENADO**

**MODIFICATORIAS Y RESOLUCIONES**  
**VIGENTES**

**2021**

## **ORDENANZA 8611/06<sup>1</sup>**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA,  
SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

### **REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE SERVICIO DE AUTOREMISES PARA LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA**

#### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

#### **CARACTERISTICAS DEL SERVICIO**

**Artículo 1º.-** Se entenderá por servicio de Autoremís para el transporte de personas en automóviles de categoría particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante retribución de dinero, previamente convenida. Dicho servicio se ajustará a la presente Ordenanza.

#### **MODALIDADES DEL SERVICIO**

**Artículo 2º.-**La forma de trabajo será únicamente en base a la centralización de pedidos en las agencias, los cuales serán recibidos en forma personal

---

<sup>1</sup> Publicada en el B.O N° 69/2006, el día 15 de junio del 2006, Promulgada por Resolución N° [1311/2006.-](#)

o telefónica no pudiendo ofrecer y pregonar el servicio en la vía pública, considerándose falta grave.

### **AGENCIAS DE AUTOREMIS**

**Artículo 3º.-**A los efectos de la prestación, control y regulación del servicio, las unidades de remis se agruparan en Agencias de Autoremís las cuales requerirán habilitación Municipal.

### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 4º.-** La autoridad de aplicación será la Secretaria de Gobierno o en su reemplazo lo que el Poder Ejecutivo designe.

### **VEHICULOS DEL SERVICIO**

**Artículo 5º.-** Los automóviles afectados al servicio de Autoremis deberán contar con la habilitación del vehículo otorgada previamente por la Municipalidad al titular de la licencia que deberá además cumplir con los requisitos impuestos en el Capítulo cuarto de la presente Ordenanza.

### **PARQUE DE AUTOREMIS Y HABILITACION DE LICENCIAS**

**Artículo 6º.-** El número total de automóviles afectados al servicio de autoremís de Comodoro Rivadavia, será determinado por la Secretaria de Gobierno en base al estudio de mercado en la ciudad respecto de la oferta y la demanda, sosteniendo el equilibrio laboral entre los demás servicios de transportes de pasajeros tanto público como privado. El Poder Ejecutivo Municipal podrá incrementar anualmente el cupo de licencias de autoremís con la aprobación del Concejo Deliberante.

**Artículo 7º.-**A partir de la promulgación de la presente Ordenanza se otorgará solamente una licencia por persona física, debiendo el titular de la

misma cumplir con los siguientes requisitos, además de los determinados en el Anexo 1 de la presente:

a) Tener radicación mínima de cinco años en la ciudad de Comodoro Rivadavia y permanecer en la misma condición mientras sea titular de la licencia, acreditando domicilio actualizado mediante DNI.

b) Deberá garantizar que el vehículo cumpla el servicio de 12 horas diarias o 72 semanales como mínimo (Inciso modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 8611-2/06 B.O N° 163/2006 -04/01/2007)<sup>2</sup>

c) No poseer habilitación en otro tipo de servicio de transporte de pasajeros o carga público o privada en el orden Municipal, Provincial o Nacional.

d) No ejercer actividad pública remunerada Municipal, Provincial o Nacional.

e) Acreditar certificado de buena conducta expedida por la Provincia de Chubut y certificado de Reincidencia extendido por la Policía Federal ([Ley Nacional 22.117](#)).<sup>3</sup>

f) La licencia tendrá carácter personal e individual y solo se podrá autorizar la Transferencia luego de acreditados 5 años de servicio efectivo con la misma en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, abonando por ello un canon de Ciento veinticinco mil (125.000) módulos o en los casos contemplados en el artículo 41° de la presente ordenanza en los cuales se eximirá el pago del canon. El segundo grado de colateralidad deberá abonar un canon de sesenta y dos mil quinientos (62.500) módulos.- Aquellos Titulares de Licencia que transfieran y no estén contemplados en el Artículo 41°, no podrán

---

<sup>2</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 8611/06, decía;...”Artículo 7 Inc. b) Cumplir personalmente con el servicio de ocho horas diarias o cuarenta y cinco semanales como mínimo.”...

<sup>3</sup> Ley Nacional registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63683/texact.htm>

volver a solicitar nueva licencia para el Servicio de Remís por 10 (diez) años (Inciso modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 8611-2/06 B.O N° 163/2006 -04/01/2007)<sup>4</sup>

g) La posesión de una licencia habilitará un solo vehículo de servicio de auto remis.

h) No se otorgará Licencia a quien haya transferido o sido poseedor de una y le fuera retirada como consecuencia de sanción o incumplimiento a la presente ordenanza y demás normativas vigentes.

### **UNIDADES POR AGENCIAS**

**Artículo 8.-** El número de unidades asignadas a cada agencia no podrá superar las veinticinco (25) unidades, con excepción de aquellas que tengan hasta treinta (30) unidades habilitadas antes de la promulgación de la presente Ordenanza y tampoco podrá ser inferior a dieciocho (12) unidades, con excepción a las que se habiliten en barrios periférico cuya demanda justifique un menor número del mínimo. Cuando exista cupo para habilitar unidades la Autoridad de aplicación autorizara las habilitaciones aplicando el siguiente criterio: Necesidades del servicio. Condiciones de la playa de estacionamiento, calidad de las instalaciones, antecedentes de la prestación y situación geográfica de la agencia. El funcionario que autorice habilitaciones de unidades por encima del cupo establecido será sancionado por cometer falta grave con multa, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. El acto de habilitación en violación de lo dispuesto en el presente artículo será reputado nulo, caducando la licencia a partir del dictado de la Resolución correspondiente

(Artículo modificado por el Artículo 2° de la Ordenanza N° 8611-2/06. B.O N° 163/2006 - 04/01/2007)<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 8611/06, decía,...”Artículo 7 Inc. f) La licencia tendrá carácter personal, individual e intransferible con excepción de las contempladas por sucesión familiar, tampoco podrán ser alquiladas, considerándose como falta grave.”...

## CAPITULO SEGUNDO

### HABILITACION DE AGENCIAS Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 9º.-** Cada agencia deberá gestionar y obtener previamente el respectivo permiso de habilitación municipal para operar el servicio. Podrán solicitar habilitaciones de agencias de Autoremis, las personas físicas, hábiles y mayores de edad, domiciliadas en el ejido municipal de Comodoro Rivadavia, o las Personas jurídicas constituidas conforme a la legislación vigente en la materia y en cuyo objeto social surja la potestad de prestar el referido servicio, en ambos casos y una vez habilitadas para el servicio se les asignará la denominación genérica de “Agencia de Autoremis”.

**Artículo 10º.-** Para gestionar la habilitación de una Agencia de Autoremis, los solicitantes deberán presentar una solicitud ante la Dirección de Transporte, o la dependencia administrativa que cumpla sus funciones en el futuro, conforme con los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellido y demás datos identificatorios. En caso de ser una persona jurídica, razón y domicilio social denunciado ante la Inspección General de Justicia, debiendo acompañar una copia certificada por escribano público del contrato social. El domicilio real o social deberá ser de ésta ciudad.

---

<sup>5</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 8611/06, decía;...”Artículo 8: El número de unidades asignadas a cada agencia no podrá superar las veinticinco (25) unidades, con excepción de aquellas que tengan hasta treinta (30) unidades habilitadas antes de la promulgación de la presente Ordenanza y tampoco podrá ser inferior a dieciocho (18) unidades, con excepción a las que se habiliten en barrios periférico cuya demanda justifique un menor número del mínimo. Cuando exista cupo para habilitar unidades la Autoridad de aplicación autorizara las habilitaciones aplicando el siguiente criterio: Necesidad del servicio, condiciones de la playa de estacionamiento, calidad de las instalaciones, antecedentes de la prestación y situación geográfica de la agencia. El funcionario que autorice habilitaciones de unidades por encima del cupo establecido será sancionado por cometer falta grave con multa, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. El acto de habilitación en violación de lo dispuesto en el presente artículo será reputado nulo, caducando la licencia a partir del dictado de la Resolución correspondiente.”...

b) Acreditar no tener deudas con el Municipio por impuestos, tasas o cualquier otro tipo de gravámenes municipales relacionados con la actividad. (Inciso modificado por el Artículo 3º de la Ordenanza N° 8611-2/06. B.O N° 163/2006 - 04/01/2007)<sup>6</sup>

c) Presentar inscripción de Ingresos Brutos.

d) Presentar constancia de inscripción en Inspección General de Justicia.

e) Deberá incluir copia del título de propiedad o contrato de locación del inmueble donde habrá de funcionar la agencia.

f) Plano del local de funcionamiento de la agencia detallando instalaciones, visado por la Dirección Municipal de Obras Particulares.

g) Plano de playa de estacionamiento visado por la Dirección Municipal de Obras Particulares.

h) Cupo de unidades afectadas al servicio.

**Artículo 11.-** Deberán acreditar ante la Dirección General de Transporte, o Dependencia Administrativa que cumpla su función en el futuro.

a) Título del dominio de las unidades automotores a habilitar a nombre del titular de la licencia.

b) Nomina de los vehículos, conforme al cupo habilitado, que se afectaran al servicio con indicación de marca, modelo, titularidad, numero de dominio, certificado y certificado de libre deuda Municipal.

---

<sup>6</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 8611/06 decía;...”Articulo 10 Inc. b) Acreditar no tener deudas con el Municipio por impuestos, tasas o cualquier otro tipo de gravámenes municipales.”...

c) Domicilio actualizado del poseedor de la licencia, certificado por la autoridad competente.

d) Nomina de chóferes por unidad autorizados para el servicio detallando domicilio y documentación habilitante para la conducción.

e) Adjuntar póliza de Seguro de Responsabilidad Civil sin Limites o con el máximo autorizado que cubra lesiones o daños contra terceros, como muerte de las personas trasportadas vigente por unidad y con recibo de pago al día.

f) Seguro de vida obligatorio para el conductor de la unidad sea titular o chofer.

g) Las unidades habilitadas no podrán registrar habilitación ni prestar otros servicios como taxis, transporte escolar, servicios particulares a Empresas o Entidades Oficiales para cuyo fin se encuentran habilitados otros sistemas.

## **REQUISITOS PARA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y LOCALES**

**Artículo 12.-** Las agencias deberán cumplir con las siguientes obligaciones previas a la apertura del servicio”.

a) **Playa estacionamiento:** La playa de estacionamiento de los vehículos habilitados en cada agencia, deberán tener ubicación lindante al local de la agencia, en caso de no cumplir esta condición deberá informar por escrito los motivos para su consideración; superficie mínima para el estacionamiento del 50% de los vehículos habilitados; cerramiento adecuado a la actividad y a las normas municipales, siendo optativo la superficie techada; toda la superficie deberá estar asfaltada, pavimentada o con adoquinado, con las respectivas rejillas de desagüe conforme a las normas en vigencia; señalamiento de maniobras entrada y salida; sistema de prevención

contra incendio; iluminación adecuada de la playa de forma tal que asegure la visibilidad de toda la superficie desde cualquier posición; el acceso la vía pública será perpendicular a esta, no se permite accesos en ochava, podrá instalarse portones pero estos permanecerán abierto durante las horas de actividad diurna; deberá poseer alarma sonora y visual de salida de vehículo. Los propietarios de agencia deberán en un plazo de 180 (ciento ochenta) días dar cumplimiento de lo normado en el párrafo anterior. La Habilitación de la playa estar a cargo de de la Dirección de habilitaciones y la inspección de la playa estará a cargo de la Dirección de Transporte, o dependencias administrativas que cumplan su función en el futuro.  
(Inciso modificado por el Artículo 4° de la Ordenanza N° 8611-2/06. B.O N° 163/2006 -04/01/2007)<sup>7</sup>

**b) Local de atención al público y comunicaciones:** El local que la agencia disponga para la atención al público y comunicación con los vehículos en calle, deberá contar con una superficie mínima de quince metros cuadrados, utilizándose asimismo como sala de espera; deberá estar provista de sanitarios para el personal y eventuales usuarios del servicio; la agencia funcionará independiente de otra actividad comercial.

La inspección y habilitación del local de agencia, estará a cargo de la Dirección de Inspección y Habilitaciones.

**Artículo 13.-**La agencia deberá contar como mínimo con una línea telefónica y equipo de comunicación habilitado por el organismo de aplicación correspondiente a los fines de asegurar el servicio y la comunicación entre agencia y conductor de la unidad, de acuerdo al

---

<sup>7</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 8611/06 Decía: ...”Artículo 12 Inc. a)Las agencias deberán cumplir con las siguientes obligaciones previas a la apertura del servicio:

a) **Playa estacionamiento:** La playa de estacionamiento de los vehículos habilitados en cada agencia, deberán tener ubicación lindante al local de la agencia, en caso de no cumplir esta condición deberá informar por escrito los motivos para su consideración; superficie mínima para el estacionamiento del 50% de los vehículos habilitados; cerramiento adecuado a la actividad y a las normas municipales, siendo optativo la superficie techada; toda la superficie deberá estar asfaltada, pavimentada o con adoquinado, con las respectivas rejillas de desagüe conforme a las normas en vigencia; señalamiento de maniobras entrada y salida; sistema de prevención contra incendio; iluminación adecuada de la playa de forma tal que asegure la visibilidad de toda la superficie desde cualquier posición; el acceso la vía pública será perpendicular a esta, no se permite accesos en ochava, podrá instalarse portones pero estos permanecerán abierto durante las horas de actividad diurna; deberá poseer alarma sonora y visual de salida de vehículo.

La Habilitación de la playa estar a cargo de de la Dirección de habilitaciones y la inspección de la playa estará a cargo de la Dirección de Transporte, o dependencias administrativas que cumplan su función en el futuro.”...

Artículo 2º de la presente Ordenanza El o los empleados que cumpla con la función de operador de comunicaciones o telefonista deberán estar encuadrados de acuerdo a las leyes laborales en vigencia y poseer Libreta Sanitaria.

**Artículo 14.-**Las agencias deberán funcionar exclusivamente en el local habilitado, no pudiendo incorporar sucursales con excepción de aquellas que sean autorizadas por el organismo de aplicación, en sedes como terminal de transporte de pasajeros, y se regirán por las normas establecidas al respecto en la presente Ordenanza.

**Artículo 15.-**Cuando la agencia disponga la baja de alguna de sus unidades, deberá informar de inmediato por escrito a la Dirección General de Transporte, o la dependencia administrativa que cumpla sus funciones en el futuro pudiendo posteriormente solicitar la incorporación de una nueva unidad, siempre que no se altere el número total de licencias establecidas por el organismo de aplicación.

**Artículo 16.-** Para efectuar alta de nuevas unidades se deberá tener en cuenta además:

- a) Mantener el cupo asignado a la agencia.
- b) No se tramitará el alta de ningún vehículo que proceda de otra agencia sin la baja previa de la misma.
- c) No se tramitará alta si la agencia registra deudas impositivas municipales, o infracciones pendientes de pago.

**Artículo 17.-** Cuando un vehículo cumpla la antigüedad prevista en el artículo 28, la agencia deberá reemplazarlo en un plazo improrrogable de sesenta (60) días. En caso contrario se procederá a darlo de baja.

## **CAPITULO TERCERO**

### **REGISTRO Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LA AGENCIA.**

**Artículo 18.-**El o los titulares de la agencia serán responsables del normal funcionamiento de la misma y el cumplimiento de lo exigido en la presente ordenanza, el incumplimiento traerá como consecuencia las sanciones correspondientes, como asimismo los titulares de las licencias serán responsables ante la agencia del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Capítulo.

**Artículo 19.-** Es obligación de las Agencias garantizar la prestación del servicio las 24 horas acorde a la demanda del mercado y necesidad de la población

(Artículo modificado por el Artículo 5° de la Ordenanza N° [8611-2/06](#). B.O N° 163/2006 - 04/01/2007)<sup>8</sup>

**Artículo 20.-** La agencia deberá llevar los siguientes libros 1.- “Libro de Registro de la Actividad Diaria”, 2.- “Libro de quejas y sugerencias”, 3.- “Libro de vehículos fuera de servicio”.

Los tres deberán estar habilitados por la Dirección General de Transporte.

**Artículo 21.-** El libro de Registro de la Actividad Diaria, deberá ser visado diariamente por el responsable de a Agencia y se integrará con los siguientes datos:

a) Nomina de las unidades afectadas al servicio durante el día de la fecha.

---

<sup>8</sup> El texto anterior según Ordenanza N° [8611/06](#), decía;...”Artículo 19:La agencia mantendrá una actividad de prestación las veinticuatro (24) horas, con el ochenta por ciento (80%) de disponibilidad de vehículos entre las 06:00 Hs. y las 22:00 Hs. y cuarenta por ciento (40%) entre las 22:00hs. y las 06:00 Hs. como mínimo los días hábiles y cuarenta por ciento (40%), como mínimo, los días feriados.”...

b) Nombre del operador de la central de comunicaciones según los turnos asignados por la agencia, con rubrica al inicio y cierre de la actividad.

c) Pedido de servicio con hora, número de interno afectado, lugar de salida, destino, hora de regreso.

d) Se tomará como inicio de la actividad diaria entre las 06:00 hs. y las 08:00 hs. de acuerdo a la disposición interna que establezca la agencia.

e) (Inciso derogado por el artículo 6° de la Ordenanza N° [8611-2/06](#). B.O N° 163/2006 -04/01/2007)<sup>9</sup>

**Artículo 22.-** El Libro de Quejas y Sugerencias deberá encontrarse a disposición de los usuarios en la oficina de la agencia, colocándose cartelería visible que indique la existencia del mismo y la posibilidad de uso. Todas las quejas volcadas por el usuario al Libro deberán ser debidamente atendidas y contestadas por nota.

**Artículo 23.-** El Libro de Registro de los Vehículos que se encuentran fuera de servicio, deberá detallar fecha y causa de la salida de servicio, si se encuentra en taller anotará domicilio del mismo y la probable fecha de puesta en servicio.

**Artículo 24.-** La agencia deberá tener en un lugar visible al usuario las tarifas estimadas entre distintos puntos de la ciudad como asimismo en el interior de las unidades. Se deberá informar previamente a la realización del servicio requerido la tarifa correspondiente, haciéndose conocer tal derecho al usuario mediante cartelería incorporada en el interior del vehículo y en la oficina de despacho que así lo indique.

**Artículo 25.-** El titular de la licencia deberá cumplir indefectiblemente con los cupos de actividad y disponibilidad de vehículos establecidos en el

---

<sup>9</sup> El texto anterior según Ordenanza N° [8611/06](#), decía;...”Artículo 21 Inc. e) Registrará toda novedad como inasistencia por enfermedad periodos de licencia o vacaciones del personal dependiente de la empresa.”...

Artículo 19 quien no cumpla por causas injustificadas será pasible de sanción con multa, desde 5.000 (cinco mil) módulos hasta la inhabilitación de la licencia.

A este efecto el responsable de la Agencia deberá elevar por nota dichas novedades a la Dirección General de Transporte.

## **CAPITULO CUARTO**

### **HABILITACION Y REQUISITO DE LOS VEHICULOS**

**Artículo 26.**-Las unidades afectadas al servicio de Autoremis deberán contar con la habilitación que será otorgada por la autoridad de aplicación.

**Artículo 27.**-La habilitación se otorgará previa asignación de la Agencia donde prestará servicio quien deberá solicitar su incorporación junto con el pedido de habilitación del vehículo.

**Artículo 28.**-Los vehículos habilitados tendrán como máximo una antigüedad de diez años y complementariamente deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Vehículo tipo sedán de cuatro (4) puertas, con una longitud no menor a los 4 metros veinte centímetros (4,20 m).Esta modalidad será de obligación al momento de la renovación de la unidad (Inciso modificado por el Artículo 1ª de la Ordenanza N° 8611-5/19)<sup>10</sup>
- b) Deberá contar con calefacción siendo opcional el aire acondicionado.
- c) Equipo de audio y/o radio.
- d) No podrá presentar deterioros en la carrocería, (chapa y pintura) vidrios, tapizados y accesorios propios del vehículo.
- e) El parabrisas, luneta y vidrios laterales deberán ser claros y transparentes.

---

<sup>10</sup> Promulgada por Resolución N° 2981/2019.-Publicada en el Boletín Oficial N° 116/2019.-26/11/2019.-

f) Deberá tener en un lugar visible de su interior un cartel donde figure número de licencia, número interno de la agencia, nombre y apellido y foto a color de 5cm. por 5 cm. del titular y el o los chóferes afectados a la unidad habilitada.

g) presentar habilitación por autoridad técnica encargada de la Revisión Técnica Obligatoria.

h) Poseer Sistema de Posicionamiento Global (GPS). (Inciso incorporado por el artículo 2° de la Ordenanza N° 8611-4/08)<sup>11</sup>.-

i) Los vehículos a habilitar a partir de la presente deberán tener ploteados en color negro, el capot, baúl y ambas puertas laterales. (Inciso incorporado por el artículo 2° de la Ordenanza N° 8611-5/19)<sup>12</sup>.-

j) Cada remis llevará pintado en ambas puertas delanteras, sobre el fondo blanco, el siguiente detalle: una corona circular con un diámetro exterior de trescientos cincuenta milímetros (350mm), dividida en tres secciones horizontales, a saber en la sección superior, la palabra REMIS, en letras de cuarenta milímetros (40mm) de altura por cuarenta milímetros (40mm) de ancho y diez milímetros (10mm) de ancho de trazo, con una separación de letras de catorce milímetros (14mm); en la sección media, el número de Licencia de Remis, en tamaño de ochenta milímetros (80mm) de altura por treinta y cinco milímetros (35mm) de ancho, y diez milímetros (10mm) de ancho de trazo; y en la sección inferior la sigla M.C.R. en letras de cuarenta milímetros (40mm) de altura por cuarenta milímetros (40mm) de ancho y diez milímetros (10mm) de trazo, con una separación entre letras de diez milímetros (10mm). (Inciso incorporado por el artículo 3° de la Ordenanza N° 8611-5/19)<sup>13</sup>.-

---

<sup>11</sup> Promulgada por Resolución N° 1083/2008.-Publicada en el Boletín Oficial N° 31/2008- 29/05/2008

<sup>12</sup> Promulgada por Resolución N° 2981/2019.-Publicada en el Boletín Oficial N° 116/2019.-26/11/2019.- Conforme el Artículo 4° de la Ordenanza 8611-5/19, el Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la modalidad de la Aplicación de lo establecido. Para las unidades habilitadas a la fecha de promulgación de la presente, se procederá a realizar el trabajo por parte de la Dirección de Serigrafía y Señalización. Toda unidad que se incorpore posteriormente a la promulgación de la presente Ordenanza, deberá ser habilitada de acuerdo a lo establecido.

<sup>13</sup> Promulgada por Resolución N° 2981/2019.-Publicada en el Boletín Oficial N° 116/2019.-26/11/2019.-

**Artículo 29.-**El vehículo contará con la contratación de Seguro de acuerdo al Art.11, de la presente Ordenanza, debiendo exhibirse la constancia del pago de la prima por el período en vigencia.

**Artículo 30.-** El vehículo se identificará con cartel, tipo franja autoadhesiva de 10cm. de ancho y a lo largo en la parte superior del parabrisas delantero con fondo blanco y letras azules, con el nombre de la Agencia a la cual pertenece y el número de licencia.

**Artículo 31.-**Los gastos que el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán por cuenta y cargo de cada titular de las licencias.

**Artículo 32.-**Los vehículos serán controlados bimestralmente para su desinfección y efectuara la revisión técnica obligatoria según Art. 34 de la [Ley 24.449](#)<sup>14</sup>, otorgándose una tarjeta de verificación que será colocada en un lugar visible dentro del vehículo.

(Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° [8611-1/06](#) B.O N° 104/2006 31/08/2006)<sup>15</sup>

**Artículo 33.-**Los vehículos deberán estar radicados en el Municipio de Comodoro Rivadavia, manteniéndose en esta condición durante la vigencia de la licencia, bajo pena de caducidad de la misma.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LOS CONDUCTORES**

**Artículo 34.-**Para obtener la licencia habilitante para la conducción de vehículos afectados al servicio de remis es condición haber cumplido 21 años de edad y no mas de 65 años de edad, la licencia caducara automáticamente cuando el titular no pudiere renovar su licencia para conducir o mediere caducidad de la misma por cualquier causa, Los

---

<sup>14</sup> Ley Nacional de Transito <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/818/texact.htm>

<sup>15</sup> El texto anterior según Ordenanza N° [8611/06](#), decía;...”Artículo 32: Los vehículos serán controlados mensualmente para su desinfección y efectuara la revisión técnica obligatoria según Art. 34 de la [Ley 24.449](#), otorgándose una tarjeta de verificación que será colocada en un lugar visible dentro del vehículo.”...

menores entre dieciocho y veintiún años podrán obtener la licencia habilitante si acreditan estar legalmente emancipado y poseen licencia de conductor para la categoría correspondiente expedida por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

**Artículo 35.-** La Dirección General de Transportes habilitara un registro de conductores autorizados para las unidades de remis de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

**Artículo 36.-**El conductor deberá contar con Libreta Sanitaria actualizada, especial para Autoremis.

**Artículo 37.-**El conductor de remis tiene la obligación de presentar de inmediato y en todas las oportunidades en la que sea requerida por la autoridad de aplicación la siguiente documentación:

- a) Constancia de habilitación del vehículo.
- b) Póliza del seguro.
- c) Patente paga al día.
- d) Licencia de Conductor otorgada por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.
- e) Constancia de estar afectado al vehículo a una Agencia registrada.
- f) Certificado de Revisión Técnica Obligatoria.

**Artículo 38.-** Los conductores del servicio de remises deberán estar durante el servicio correctamente vestidos, no se permite el uso de musculosas, remeras, pantalones cortos ni sandalias, se presentarán aseados y deberán comportarse cortés y respetuosamente. Les esta prohibido fumar, hacer funcionar aparatos sonoros cuando llevan pasajeros a menos que estos lo autoricen.

Queda prohibido transportar pasajeros que excedan la capacidad normal de cada vehículo, el cual contara con cinturones de seguridad equivalentes a los pasajeros a transportar.

El conductor que fuere encontrado conduciendo bajo los efectos de alcohol u otras intoxicaciones durante el servicio, quedara automáticamente inhabilitado como conductor de Autoremis sin perjuicios de las sanciones que contempla el [Código de Faltas municipal](#) con respecto al tránsito. En caso de tratarse del titular la falta será considerada como muy grave y serán aplicables las penalidades contenidas en al Artículo 44º.

## **CAPITULO SEXTO DEL PERSONAL CONTRATADO**

**Artículo 39.-** El personal que se desempeñe como chofer, deberá ajustarse a la legislación vigente en materia Laboral

(Artículo modificado por el Artículo 7º de la Ordenanza N° [8611-2/06](#). B.O N° 163/2006 - 04/01/2007)<sup>16</sup>

## **CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 40.-** Los trámites de habilitación para otorgar licencias y trámites en general deberá realizarlo exclusivamente el Titular, el resto de los trámites podrá realizarlo el Titular o el Chofer habilitado.

(Artículo modificado por el Artículo 8º de la Ordenanza N° [8611-2/06](#). B.O N° 163/2006 - 04/01/2007)<sup>17</sup>

**Artículo 41.-** Se permitirá transferir la Licencia de Remis sin el pago del canon establecido en el artículo 7º inciso f) en los siguientes casos:

---

<sup>16</sup> El texto anterior según Ordenanza N° [8611-01/06](#), (B.O N° 104/2006 -31/08/2006) decía: ..."Artículo 39: Todo el personal que se desempeñe como chofer, será considerado empleado en relación de dependencia con el titular de la licencia, ajustándose a la Legislación vigente en materia laboral. A los fines de la habilitación del chofer, el titular de la licencia deberá presentar su inscripción de Alta Temprana ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (C.A.T.) o constancia de registro ante el Sistema Único de Registración Laboral o aquel que opere en sustitución. El incumplimiento de lo precedente será motivo de aplicación de de las sanciones previstas en el Artículo 44. Quedan exceptuados de esta disposición el titular de a licencia, su cónyuge y los familiares directos en el 1er. y 2do. Grado de consanguinidad."...

<sup>17</sup> El texto anterior según Ordenanza N° [8611/06](#), decía:..." Artículo 40: Los trámites de habilitación para otorgar licencias y trámites en general deberán inexcusablemente realizarse en forma personal e indelegable."...

a) por fallecimiento del titular o por incapacidad sobreviviente, exclusivamente en relación a su cónyuge o descendientes menores en primer grado.

b) por límite de edad determinada por la Ordenanza en vigencia.

(Artículo modificado por el Artículo 9º de la Ordenanza N° 8611-2/06. B.O N° 163/2006 - 04/01/2007)<sup>18</sup>

**Artículo 42.-** Los titulares que posean dos o más licencias otorgadas antes de la sanción de la presente ordenanza deberán cumplir con el requisito de trabajar en una de las unidades como lo determina el artículo 7º, Inc. b), registrará las unidades consignando los datos de los chóferes de las unidades.

**Artículo 43.-** Cuando se constate el alquiler de la licencia por parte de los Titulares dará lugar al retiro de la misma caducando en forma definitiva disponiendo de la misma la Dirección General de Transporte.

**Artículo 44.-** Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con:

- a) Multas hasta (80.000) módulos.
- b) Suspensión de licencia.
- c) Retiro de licencia.
- d) Clausura temporal de agencia.
- e) Clausura definitiva.

**Artículo 45.-** Los servicios de Autoremis, taxis o cualquier otro similar habilitado en otra jurisdicción municipal, se encontraran autorizados únicamente para efectuar traslados de pasajeros desde la jurisdicción en la cual fueran habilitados hasta la de esta ciudad, llegando al domicilió que el pasajero indique, finalizado el viaje deberá retornar en forma

---

<sup>18</sup>El texto anterior según Ordenanza N° 8611/06 decía; ...”Artículo 41: Se permitirá transferir la Licencia de Remis en los siguientes casos:

a) por fallecimiento del titular o por incapacidad sobreviviente, exclusivamente en relación a su cónyuge o descendientes menores en primer grado.  
c) por límite de edad determinada por la Ordenanza en vigencia.”...

inmediata al punto de origen sin excepción alguna, no pudiendo ascender pasajeros en la vía pública o domicilios de la ciudad de Comodoro Rivadavia bajo ningún pretexto, salvo el caso de atención de una emergencia o accidente de tránsito, o regrese a la jurisdicción de la cual proviene con el mismo pasajero que traslado hasta esta jurisdicción.

Queda expresamente prohibido a los servicios mencionados, no habilitados en jurisdicción Municipal de Comodoro Rivadavia trasladar o permitir el ascenso de pasajeros en la vía pública, ni desde domicilios que soliciten realizar un viaje, ni que comience dentro del ejido de esta ciudad y termine en otra jurisdicción, salvo el caso de excepción contemplando en el primer apartado de este artículo.

Ante el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, el conductor, titular de la licencia y el titular de la agencia podrán ser penalizado con una sanción de hasta a diez mil (10.000) módulos.

En caso de reincidencia el monto establecido se duplicara por si mismo en cada eventualidad.

**Artículo 46.**-Cuando se realice un servicio ínter jurisdiccional, los propietarios deberán indefectiblemente respetar y subordinarse a los controles que programe y disponga en forma eventual la Secretaria de Gobierno por intermedio del Área de Transito y Transporte y Educación Vial.

**Artículo 47.**-El poder ejecutivo Municipal, deberá reglamentar la presente Ordenanza en que lo fuere necesario en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 48.**-Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13º las Agencias deberán ajustarse a la norma sancionada en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 49.-**A partir de la promulgación y publicación en el Boletín Oficial se establece un canon mensual de un mil ciento veinticinco (1.125) módulos, a los poseedores de dos licencias un equivalente a dos mil (2.000) módulos por la segunda unidad, a los poseedores de tres licencias tres mil (3.000) módulos por la tercera unidad, a los poseedores de cuatro licencias, cuatro mil (4.000) módulos por la cuarta unidad, quedando el Poder Ejecutivo facultado para instrumentar su cobro.

**Artículo 50.-**Autorízase a partir de la promulgación de la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo, a otorgar nuevas Licencias de Autoremis y cumplimentado el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza y de acuerdo a lo determinado en el Artículo 6º. Para el presente ejercicio se autorizan cuarenta licencias nuevas de Autoremis que se sumarán a las habilitadas conformándose un total de trescientos cuarenta y seis (346).

**Artículo 51.-** Deróguese la ordenanza [7274-00-7274-1-01](#), [7274-2-01](#), y [7274-3-02](#), como toda otra Ordenanza y reglamentación que se oponga a las disposiciones de la presente norma regulatoria del servicio de Autoremis de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

**Artículo 52.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHIVASE.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA OCTAVA REUNION, QUINTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 4 DE MAYO DEL 2006.**

**ANEXO I**

**REGIMEN DE SERVICIO DE AUTOREMIS PARA LA CIUDAD DE  
COMODORO RIVADAVIA**

1º) La presente disposición tiene por objeto establecer los requisitos para otorgar nuevas Licencias para el servicio de auto-remises durante el presente ejercicio.

2º) El método que se establecerá será por puntaje que se asignará a aquellos postulantes que además cumplan con los requisitos generales y particulares establecidos en la presente ordenanza. El puntaje se asignará de la siguiente forma:

a) Por modelo de auto presentado

Auto 0 Km. o 2006	20 puntos.
Auto 2005	15 puntos.
Auto 2004	10 puntos.
Auto 2003	8 puntos.
Auto 2002,	5 puntos.

b) Antigüedad de solicitud por expediente y por padrón según Ordenanza [5658/95<sup>19</sup>](#), un punto por año.

c) Antigüedad laboral en el ramo un punto por año, a este efecto se acreditará con la documentación que en forma fehaciente demuestre lo solicitado.

d) Residencia en Comodoro Rivadavia, mayor de 15 años, 5 puntos.

Residencia en Comodoro Rivadavia, entre 10 y 15 años, 3 puntos.

Residencia en Comodoro Rivadavia, entre 5 y 10 años, 1 punto.

e) No poseer infracciones de tránsito, o infracciones municipales en los últimos 5 años, 5 puntos.

---

<sup>19</sup> Ordenanza derogada por el Artículo 50 de la Ordenanza N° [9871/11](#).-

No poseer infracciones de tránsito o infracciones municipales en los últimos 3 años, 2 puntos.-

3º) Asimismo el solicitante deberá acreditar certificado de buena conducta expedido por Policía Provincial, Certificado de Reincidencia expedido por Policía Federal.

a) No deberá ser poseedor de otra licencia de remis, transporte escolar, servicios particulares a empresas o Entidades Oficiales expedidas por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Estado Provincial o Nacional.

b) No realizar tareas en relación de dependencia Municipal, Estatal o Provincial.

c) Deberá exhibir libre deuda Municipal, no deberá tener deudas impositivas Municipales y ante la D. G. I.-

d) Lo solicitado en los incisos b y c, tendrán carácter de declaración jurada, la no observancia de estos impedirá el otorgamiento de la licencia, o en su caso, el retiro de la que le fuera otorgada.

4) La Dirección de Transporte entregará a los postulantes una planilla de solicitud de licencia, que deberá ser confeccionada y entregada en el plazo establecido por este organismo que dará amplia difusión para la entrega de la misma a los interesados.

5) Se establecerá una fecha de cierre de presentación de la documentación correspondiente, procediéndose posteriormente a elaborar un listado con la nomina de postulantes propuestos para adjudicar la licencia correspondiente respetando estrictamente el puntaje obtenido.

6) En caso de igualdad de puntaje se considerara en primer termino la antigüedad de solicitud, a igualdad de esta la antigüedad laboral en el ramo y si persistiera la igualdad se tendrá en cuenta la mayor edad.

7) Quienes resulten adjudicados de la licencia tendrán un plazo de 60 días para comenzar la actividad laboral, cumplido este plazo se procederá a designar para la adjudicación de la misma a quién o quienes continúen en orden de puntaje.